



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

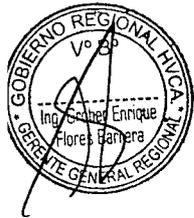
VISTO: El Oficio N° 902-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 268870 y Reg. Exp. N° 22840, el Informe de Pre Calificación N° 148-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 882-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de veinticuatro (24) folios y dos (02) anillados; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.2 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa respecto a la contratación de personal del Gobierno Regional de Huancavelica de parte de los servidores civiles: **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero al 02 de agosto del 2014); **CARMEN PILAR FLORES YALLICO**, en su condición de Directora de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 07 de octubre del 2011 al 28 de octubre del 2011); **TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 01 de noviembre al 26 de diciembre del 2011); **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERI**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero de 2012 al 26 de abril de 2012); **EDGARDO VARGAS SALAS**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 13 de junio del 2012 al 02 de julio del 2012); **ROMÁN RIGOBERTO CANCHARI PISCO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 02 de julio del 2012 al 31 de enero del 2013); **ÁNGEL ERNESTO FLORES FLORES**, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 07 de noviembre del 2012 al 1 de agosto de 2013); y, **MARITZA GRACIELA LOPEZ CHUQUILLANQUI**, en su condición de Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 17 de febrero del 2011 al 23 de marzo de 2011), en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 148-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 13 de diciembre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, **se deberá aplicar las**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

29 DIC 2016

reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, se deberá aplicar el principio de concurso de infractores conforme a lo establecido en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, que precisa en el segundo párrafo: *"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"*;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el **numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con el **Informe N° 020-2013-2-5338 "Examen Especial a la Contratación de Personal del Gobierno Regional Huancavelica"**;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del **Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil** y el **Art. 106° de su Reglamento**, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador *como regla sustantiva y procedimental* a la cual debe ceñirse la presente investigación, *a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa*, concordante con el numeral 13.1 del **Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, del EXAMEN ESPECIAL SE DESPRENDE QUE DURANTE EL PERIODO 2011 Y 2012, SE CONTRATÓ PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE REEMPLAZO Y SUPLENCIA SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, GENERÁNDOSE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL "CAP" Y "MOF". En ese sentido, se tiene que durante los periodos 2011 y 2012, los Directores de la Dirección Regional de Administración, con visación de las oficinas de Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, **contrataron personal en el marco del régimen laboral del D. Leg. N° 276, bajo la modalidad de suplencia y reemplazo sin proceso de selección de méritos, inobservando disposiciones de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 1023, los cuales señalan que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos; sin embargo, de una muestra de trescientos treinta y dos (332) contrataciones se ha evidenciado la relación contractual sin previo concurso público de méritos, correspondiendo a: cuarenta y tres (43) por reemplazo, ciento setenta y tres (173) por suplencia y ciento dieciséis (116) con resoluciones (contratos por reemplazo y suplencia); asimismo, se advierte inobservancia a lo dispuesto en la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el cual señala, que a partir de enero del año 2011, los contratos de suplencia que se celebren, no estarán sujetos al régimen laboral aplicable al trabajador reemplazado, sino al régimen de contratación administrativa de servicios previsto y reglamentado en el Decreto Legislativo N° 1057 (régimen CAS), originando a que se contrate personal sin cumplir con el perfil profesional requerido, ni con los requisitos mínimos (experiencia, capacitación y especializaciones) previstos en el Manual de Organización y Funciones "MOF" del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 513-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de noviembre del 2010;**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

Que, con relación al PERSONAL CONTRATADO EN PLAZAS VACANTES, EN LOS PERIODOS 2011 Y 2012, SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO Y SUPLENCIA, se tiene que respecto a la contratación de personal en plazas vacantes prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 565-2010/GOB.REG.HVCA/ GGR del 03 de diciembre del 2010, se evidenció que en enero del 2011 dicho PAP presentó ciento treinta y uno (131) plazas vacantes en los cuales fueron contratados por invitación directa, bajo las modalidades de reemplazo y suplencia, vulnerando lo prescrito en la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el cual define respecto al contrato bajo la modalidad de reemplazo ésta debe convocarse a concurso público de méritos, en cambio en la figura de suplencia, la plaza vacante si cuenta con titular, la contratación es sólo por el tiempo que se encuentre ausente su titular, una vez finalizada la labor para el cual fue contratado, quedando resueltos automáticamente; sin embargo, éste acto administrativo no se cumplió por contratar en los dos periodos presupuestales 2011 y 2012, en plazas vacantes bajo la modalidad de suplencia cuando correspondía por la modalidad de reemplazo; es decir, por concurso de méritos;

CUADRO N° 01  
CONTRATOS EN PLAZAS VACANTES PERIODO 2011

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PLAZA	MONTO S/
001	ACUNA MONTEAÑEZ, Wilmer	1298	665.30
002	BHIDEZU CRISPIN, Ronald Alejandro	119	765.47
003	CHOCCE HUARANCCA, Juli m	308	4837.14
004	CRISPIN ENRIQUEZ, Jorge	1301	3326.50
005	CURASMA SUAREZ, Elizabeth	1083	1252.86
006	CUSH OPEZ, Fredy	1/1	7607.88
007	DE LA CRUZ AGUIRRÉ, Luz Nadine	1290-1298	6032.15
008	DE LA CRUZ BEJARANO, Pethier Sandy	71	693.12
009	ENRIQUEZ DE LA CRUZ, Aurora	51	8828.42
010	ESCOBAR RAMOS, RhaJni Sandy	116	1995.90
011	ESPINOZA ANCCASI, Alcides	100	762.00
012	ESPINOZA MONTES, Edgar Lucio	1295	4258.50
013	FLORES GALINDO, Luis Alberto	100	1397.00
014	GOMEZ PACO, Marlene	186	1290.64
015	GUERRA TOVAR, Ciro Victor	163	7624.32
016	INGA CALDERO, Ana Cecilia	203	5358.29
017	LIMA PEREZ, Noemi	186	3097.54
018	LUIZA ESPLANA, Norma	70	9144.00
019	MANRIQUE CHAVEZ, Marco Antonio	34	4657.10
020	MERCADO CARHUAPOMA, Zandra Kanna	163	693.12
021	NAVARRO ZAMUDIO, Maik Denisse	33	1530.94
022	PAYTAN OUISPE, Henry Vladymir	1290	2129.25
023	PICHARDO SIHUINCHA, Sandra Jaqueline	100	5334.00
024	QUICHCA PALOMINO, Jauno Vladymir	12/1	4592.82
025	QUINCHO JURADO, Fredy Yover	1278	765.47
026	QUINTE SOTO, Odilia Irida	348	8983.26
027	QUINTO QUISPE, Irma	186	645.32
028	QUISPE ESCOBAR, Guido Efraim	191-1278	5919.63
029	QUISPE SOSA, Jorge Anibal	112-119	2206.41
030	RAMIREZ TRUCIOS, Roger Marco	1540	6889.23
031	RAMOS DE LA CRUZ, LUCIO Luis	100	508.00
032	SAENZ ASTUÑAUZA, Anderson Primo	112	5358.29
033	SANCHEZ QUIROGA, Miguel Angel	941-100-1295	7519.83
034	SANTIVANEZ SANCHEZ, Mercedes Luz	157	7476.03
035	SERRANO NAHUI, Saul	1295-1271-119	9085.47
036	SILVA LIZARRAGA, Rocio Patricia	22	7654.70
037	SOTO YANGALI, Sergio	112	1352.33
038	REY SAI CHEZ DIAZ, Edgar	51	1530.94
039	OCHOA ENRIQUEZ, Karen Liliana	1014	631.00
040	ARIZAPANA ALMONACID, Marco A	301	330.40
041	QUISPE GARCIA, Liz Noemi	377	5076.25
042	TAIPE OUISPE, Georgina	273-223	1137.52





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

29 DIC 2016

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PLAZA	MONTO S/
043	URRUCHI REY SÁNCHEZ Percy H	339-302	5 732.76
044	VILLA RIVEROS Rícharo	244	2 006.50
045	CHUCOS VILLALVA Kelly Beatriz	1368	2 428.92
046	CRISPIN FERNANDEZ Lucmda	1355	3 758.70
047	MEZA TORRES Guadalupe Norma	1353	1 646.48
048	PAYTME DE LA CRUZ Luis Alfredo	1353	1 652.29
049	RAYMUNDO CARDENAS Humberto	223	5 594.77
050	TAIPE QUINTO Leandro	1355	626.45
051	TOVAR MARTINEZ Luis Fredy	1309	609.64
052	ALMONACIDPAYTN Daniel Darío	1309	4 877.12
	TOTAL		190 079.97

CUADRO N° 02  
CONTRATOS EN PLAZAS VACANTES PERIODO 2012

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	MONTO S/
1	AGUIRRE ARANA Michael	191	9 185.64
2	ALARCON JUSCAMAITA, Natalia	1290	709.75
3	BASTIDAS ARANA Oscar Raúl	346	691.02
4	CAYEIMO MULLATO, José & Luis	1298	2 661.20
5	CHOQUE CASTRO, Carlos Alberto	71- 1278- 191	2 969.53
6	CONDORISOTO, José	1278	2 296.41
7	CURASMA SUAREZ Elizabeth	1063	1 252.66
8	CUSI LOPEZ, Fredy	171	2 535.96
9	DIAZ YUCRA, Sonia Raquel	1298	665.30
10	ENRIQUEZ MATAMOROS, Cinthia	1103	3 279.60
11	ESCOBAR RAMOS, Rhajni Sandy	116	5 322.40
12	ESCOBAR ROJAS Fredy,	1278	765.47
13	ESPINOZA MONTES, Edgar Lucio	1295	7 097.50
14	FERNANDEZ GARCIA, Anali Lilith	43	6 316.76
15	GARCIA MARAVI, Ana	34	1 995.90
16	GARCIA PAUCAR, Evelyn Yznel	116- 1296	1 330.60
17	GOMEZ SANCHEZ, Maria Luz	1271	765.47
18	GUERRA TOVAR, Ciro Victor	163	693.12
18	GUTIERREZ ROJAS, Yanet	186	545.32
20	HIGGINSON AGUILAR, Jacqueline Isabel	43	465.71
21	HUIZA PAYTAN, Cesar	70	3 048.00
22	INGA APACCI LA, Monica	1278	3 597.71
23	MEJIA PAQUIYAUARI, Juan Carlos	22	765.47
24	MENDOZA CASTELLANOS, Rainer HPrson	33	2 296.41
25	MENDOZA CASTRO, Delta	1110	3 871.92
26	MOLINA SEDANO, Ahmed	71	693.12
27	NAVARRO ZAMUDIO, Maik Dertsse	33	153.09
28	PEÑA MATOS, Lidio	1293	765.47
29	PIMENTEL, MARIN, Joel Bernardo	203	1 530.94
30	QUICHIC, PALOMINO, Jaime Vladimir	1271	1 530.94
31	RAMIREZ TRUCIOS, Roger Marco	1540-1293	9 951.11
32	RAMOS MANCILLA, Sosa Orianda	1106	645.32
33	RIVEROS GONZALEZ, Martha	1110	1 935.96
34	SAENZ ASTUÑAUPA, Anderson Primo	112	7 651.70
35	SALVATIERRA MEZA, Manola	1110	645.32
36	SANCHEZ QUIROGA, Miguel Angel	214-1295	7 316.30
37	SANTIVANEZ SANCHEZ, Mercedes Luz	157	2 129.25
38	SECOVIA GARCIA, Enck	34	665.30
39	TORRES ROMERO, Cesar Enrique	77	765.47
40	VILLAFUERTE HUAMAN, Anderson	22-58	1 530.94
41	ZORRILLA SALVIN, Verónica	163	693.12
42	ARIZAPANA CRISPIN, Sara	377	1 162.50
43	AYUQUE ANCCAST, Wilder	348	691.02
44	PEÑA VILLANES, Edgar Rómulo	302	1 321.60
45	QUISPE GARCIA, Liz Noemi	377	1 162.50
46	RAYMUNDO CARDENAS, Humberto	223	3 304.00
47	SEDANO OLACHE, Américo	223	1 321.60
48	URRUCHI REY SANCHEZ, Percy Henryok	302	660.80
	TOTAL		113 477.60





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

Que, los contratos por reemplazo y por suplencia se efectuaron sin haber realizado concurso público de méritos, inobservando la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, literal d) del Artículo 9°, el cual dispone: "(...) En el caso de los reemplazos por cese de personal este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivo"; más aun cuando la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012, señala de la misma manera en su Artículo 8° y literal e);

Que, RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR LA MODALIDAD DE SUPLENCIA, EN EL PERIODO 2011, INOBSERVANDO LA LEY N° 29626, EL CUAL OBLIGABA CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO, DEBIENDO SUJETARSE AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, se tiene los documentos de contrato de trabajo de servicios personales bajo la modalidad de suplencia, por el cual se determinó que el área usuaria solicitó a la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que se efectúe contratación de personal, de acuerdo a la plaza vacante, proponiendo la contratación por suplencia, la plaza, nivel remunerativo y tiempo de contrato, contratados que no cumplieron con los requisitos mínimos. Por lo que, el responsable de la Oficina de Desarrollo Humano, ante el requerimiento de personal, como procedimiento habitual delegó la responsabilidad al responsable de la Oficina de Escalafón, para su evaluación y proyección del contrato, quien en el rubro ANTECEDENTES de los contratos a suscribir señala "(...) es necesario suscribir el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 9° numeral 9.1 inciso d) de la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y en mérito al Art. 38° inciso e) del D.S. N° 005-90-PCM"; sin embargo, en dichos contratos suscritos no mencionan lo dispuesto y previsto en el Art. 9° de la Ley N° 29626, respecto a "(...) La contratación de personal que se sujeta al Decreto Legislativo N° 1057", a través del Informe Legal N° 278-2011-SERVIR/GG-OAJ el cual señala: "Los contratos de suplencia que se celebren (inicien) en el sector público a partir del 01 de enero del 2011, no estarán sujetos al régimen laboral aplicable al trabajador suplido o sustituido (sea del régimen de la carrera administrativa o del régimen laboral de la actividad privada) sino al régimen de contratación administrativa de servicios regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante el régimen C-15)". Asimismo, señala que dichos contratos quedarán resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores, ambas disposiciones señaladas no se han cumplido evidenciándose contravención al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los funcionarios responsables en la captación de personal para las diferentes instancias administrativas del Gobierno Regional de Huancavelica. Lo expuesto se aprecia en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 5  
RESUMEN DE CONTRATOS POR SUPLENCIA PERIODO 2011

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	MONTO SI
1	CARHUARICRA CUSIPUMA, Paulo César	69.58	586.35
2	CAYLLAHUA CCOYLLAR, Janeth	48	3.465.60
3	CRISPIN ESPLANA, Vilma	1524.26	11.960.93
4	HUAYLLANI LAURENTE, Wilder Paul	85	208.55
5	PENA ARCE, Johann Dean	38	7.841.41
6	QUINCHO JURADO, Fredy Yover	96	10.212.29
7	RAMIREZ TRUCIOS, Roger Marco	120	1.877.56
8	SOTACURO TAÍPE, Demetrio	189	6.714.96
9	APUMAYTA CARDENAS, Pabel Richard	115/	868.75
10	FERNANDEZ CURIPACO, Pablo Juvino	1148	321.26
11	QUISPE CAYETANO, Ronald Fredy	1123	845.40
12	RFTAMOZO ESPINOZA, Martín Rolando	115/	9.672.08
13	REY SANCHEZ DIAZ, Edgar	1141	8.712.88
14	CASSIA LOZANO, Elizabeth	414	1.241.59
15	HIDALGO BALVIN, Sandra Marcelina	793	407.04
16	ZORRILLA SARMIENTO, Ralcy Marino	1342	4.687.92
	TOTAL		69.624.57





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

CUADRO N° 6

RESUMEN DE CONTRATOS EN PLAZA DE SUPLENCIA PERIODO 2012

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Plaza	MONTO S/.
1	ALARCÓN JUSCAMAITA, Ilialda	26 189 69	6 111.90
2	CARRUARICRA CUSIPUMA, Paulo Cesar	58-59	8 239.48
3	CHOCCEHUARANCCA, Jullim	120	1 877.56
4	CHOQUE CASTRO, Carlos Alberto	69	2 086.56
5	DE LA CRUZ HUAMAN, Morayma	96	3 713.56
6	ESPINOZA AYUQUE, Olinda	67	883.37
7	FLORES GALINDO, Luis Alberto	96	4 641.95
8	GARCIA PAUCAR, Evelyn Yanet	1256	1 052.01
9	GOMEZ SANCHEZ, Maria Luz	1256	1 052.01
10	HUAYLLANICASTIL LARIS, Jose Antonio	39	1 483.64
11	LOPEZ TACAS, Mirtha Elena	40	771.88
12	QUINTE SOTO, Obdulia Iralda	48	1 524.86
13	SILVA LIZARRAGA, Rocio Patricia	26	987.11
14	SOTACURO TAPIE, Demetrio	189	839.37
15	VILLAFUERTE HUAMAN Anderson	058	1 487.08
16	ZORRILLA BALVIN, Verónica	058	743.54
17	QUIÑONEZ VALLADOLID, Vilma Fanny	1138	3 125.60
18	RETAMOZO ESPINOZA, Manin Rolando	1157	1 737.50
19	AYALA RAMOS, Jannet Yanina	328	26 034.59
20	CLEMENTE BOZA, Edson Gabriel	120	6 571.46
21	ORCON MONTERO Rosario del Pilar	117	6 597.81
22	PAIANHUAIIRA, Miguel Ángel	315	10 824.70
		TOTAL	92 387.58

Que, EL INCUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO, DETERMINÓ LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INOBSERVANDO LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y DE PERFIL DEL PUESTO PREVISTO EN DOCUMENTOS DE GESTIÓN, se tiene que la inobservancia de la Ley de Presupuesto de los periodos 2011, 2012 y el Decreto Legislativo N°1023 por parte de los funcionarios de las direcciones de Administración, Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica, quienes omitieron la obligatoriedad de convocar a concurso público, originó que los nuevos trabajadores fueron contratados sin cumplir con el perfil para ocupar cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en otros casos sin cumplir con los requisitos mínimos previstos en el Manual de Organización y Funciones (MOF); restando posibilidades de captar a personal con idoneidad profesional. Los responsables designados y/o encargados de la dirección regional de Administración en el periodo 2011 y 2012 al no solicitar autorización a la Gerencia General Regional para convocar a concurso público, los directores regionales de administración, suscriptores de los contratos, así como los directores de la oficina de desarrollo humano y directores de asesoría jurídica quienes visaron en los contratos suscritos; inobservando los requisitos mínimos previstos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 513-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 2 de noviembre del 2010. Para mayor abundamiento, de una muestra de trescientos treinta y dos (332) contrataciones de servidores bajo la modalidad de suplencia y reemplazo, se ha determinado que cincuenta y tres (53) servidores contratados no cumplen con el perfil profesional requerido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), como se precisa a manera de ejemplo, según el CAP el cargo es Asistente Social en la plaza 315, según el MOF, requisitos mínimos, título profesional en carrera profesional de servicio social; sin embargo, en dicha plaza se contrató a una profesional contadora pública, como este caso, existen múltiples casos que aprecian en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

CUADRO N° 7

RELACION DE SERVIDORES CONTRATADOS POR SUPLENCIA Y REEMPLAZO QUE NO CUMPLEN CON EL PERIODO 2011-2012

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PLAZA	OBSERVACION
01	ACUNA MONTANEZ, Wilmer	Tec hg. II (const. civil)	1295	(Perfil del Contratado)
02	ALARCON JUSCAMAITA, Natalia	Ing I (Civil)	1290	Egresado en Ing. de Sistemas
03	BASTIDAS ARANA, Oscar Raúl	Esp Turis. II	1226	Licenciada en Administración
04	BENDEZU CRISPIN, Renal Alejandro	Inf. IV/Inf. CIVI	119	Lic. en Administración
05	CARHUARICRA CUSIPUMA, Paulo	Geografo II	056	BACH. ING informática
06	CRISPIN ENRIQUEZ, Jorge	Tec. Adm III	1301	Bachiller en Administración
07	CRISPIN ESPLANA, Vilma	Ingeniero III	1524	Docente en Educ. Primaria
08	CUSILOPEZ, Fredy	Tec. Adm III	227	Biología Pesquera
09	DIAZ YUCRA, Zonia Raquel	Tec. Ing II (const. civil)	1298	Choler
10	ENRIQUEZ DE LA CRUZ, Aurora	Econ IV	051	Bach. en Adm. de Empresas
11	ESCOBAR RAMOS, Rham Sandy	Tec. Adm. III	116	Licencia en Administración
12	ESCOBAR ROJAS, Fredy	Econ IV	1278	Secretaria ejecutiva
13	FLORES GALINDO Luis Alberto.	Especialista III Y IV	10096	Contador Público Colegiado
14	GOMEZ PACO, Marlene	Tec. Adm. I	186	Abogado.
15	GOMEZ SANCHEZ, María Luz.	Ingeniero IV. IEC. ADM.	1271 1256	Educación Primaria
16	INGA APACCLLA, Mónica.	Economista IV	1276	Secretaria ejecutiva.
17	LLAZA ESPLANA, Norma	Espec. en Finanzas III	070	Contadora
18	PICHARD JISIHUINCHA, Sandra	Esp. Adm. III	100	Bach. Sistemas Computación
19	PIMENTEL IVARIN, Joel Bernardo.	Medico III	203	Abogada
20	QUINCHO JURADO, Fredy Yover.	Econ. IV	1276	Odontólogo
21	RAMIREZ TRUCIOS, Roger Marco.	Ing. IV (Civil)	1293	Contador Público Colegiado
22	RAMOS DE LA CRUZ, LUCIO Luis	Esp. Adm. III	100	Ing. Zootecnista
23	SAENZ ASTUNAUPA, Anderson Primo	Ingeniero IV (economista)	112	Bachiller en Derecho
24	SANCHEZ QUIROGA, Miguel Angel	Técnico Adm. I Y II	111 1256	Ingeniero Zootecnista
25	SERRANO NAHUI, Saul	Tec. Ing. (const. civil)	1295	Técnica de Computación.
26	SOTO YANGALI, Sergio	Ingeniero IV	112	Ing. Electrónico
27	VILLAFUERTE HUAMAN, Anderson	Econ. Tec. en Abog.	096, 034 05	Ing. Agrónomo
28	ZORRILLA BALVIN, Verónica.	Geografo Asist. Adm.	111 113	Contador Público Colegiado.
29	APUMAYTA CARDENAS Pabel R	Esp. Prom. Social I	1157	Egres. de Contabilidad.
30	FERNANDEZ CURIPAÇO Pablo J	Ing. Gen. Agrop.	1145	Abogado
31	QUISPE CAYETANO, Ronald fredie.	Planificador I	1123	Ingeniero de Minas.
32	RETAMOZO ESPINOZA, Martin	Esp. Pro. Social I	1157	Lic. En Administración
33	REY SANCHEZ DIAZ, Edgar	ESTADISTICO I, Econ IV	1141 051	Abogado
34	BENDEZU JAULLA, Carmen Luz.	Estad. Tec. Adm. I	997, 953 94	Ingeniero Industrial
35	CARRILLO MULATO, Olga.	Tec. Adm. III	940, 941 95	Contadora Pública
36	CASTRO QUISPE, Blanca Ibone	Tec. Finanzas	996	Secretaria Ejecutiva
37	LOPEZ CASAVILCA, Jerónimo Víctor	Ing. I	995	Tec. en Comput. e informática
38	ORDONEZ VALLADOLID, Dina	Tec. Ing. I	996	Tec. en Const. Civil
39	BUSSO NAHUI, Jorge Luis.	Esp. Adm. I Oper. Elect. I	372, 27, 342	Tec. en Contabilidad
40	CASIA ORELLANA, Albúz	Asist. Social	315	Chofer
41	GONZALES VERGARA, Doris.	Secretaria I	273	Contadora Pública
42	MENDOZA GARCIA, Liliana	Oper. Equip. Electr.	342	Tec. en Coffij. e Informatica
43	GARCIA PAUCAR, Evelina Yanel	Tec. en Ing. I	1298	Secretaria Ejecutiva
44	JURADO DE LA CRUZ, Antonio	Asist. Adm. II	1536	Técnico en Contabilidad
45	LLOGLLA PARIOLA, Vilma.	Tec. Adm. I	072	Docente
46	ANGULO ORCON, Rosmen	Tec. Adm. I	1309	Secretaria Ejecutiva
47	CHUCOS VILLALVA Kelly Beatriz	Tec. Adm. I	1368	Secretaria Ejecutiva
48	SANCHEZ QUIROGA, Miguel Angel	T. Adm. I	100	Secretaria Ejecutiva
49	VILLAFUERTE HUAMAN, Anderson	Tec. en Abog. II, geog. II	034, 058	Técnica de Computación
50	APUMAYTA CARDENAS, Pabel R.	Esp. Prom. Social I	1157	Contador Público Colegiado.
52	ZORRILLA SARMIENTO, Raley Manno	Tec. Ing. II	132	Abogado
53	FLORES GALINDO, Luis Alberto	Espec. III	100	Abogado

De igual forma sucede con setenta y dos (72) servidores contratados que no cumplen con los requisitos mínimos: Experiencia, capacitación y especialización conforme están previstas en el MOP; lo descrito se precisa en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

CUADRO N° 8

29 DIC 2016

RELACION DE SERVIDORES CONTRATADOS POR SUPLENCIA Y REEMPLAZO NO CUMPLEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS SEGÚN EL MOF

	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	PLAZA
1	ALARCON JUSCAMAITA, Natalia	EsAdm II	026
2	CARDENAS BENDEZU, Luz Elena	Tec. Adm. I	166
3	CAYETANO MULATO, Jose Luis	Tec Ing. II	1298
4	CAYETANO MULATO, Janoth	ASIS: Adm II	048
5	CHOCOF HUARANCCA, Julián	Contador I	308
6	CHOCUF CASTRO, Carlos Alberto	Esp Adm I	076
7	CONDORISOTO, José	Fcon IV	1278
8	DE LA CRUZ ACUIRRE, Luz Nadine	Tec Adm III	941
9	DE LA CRUZ BEJARANO, Pether S.	ASIST Adm II	071
10	DE LA CRUZ QUINONEZ, Javier	Tec. Adm. III	116
11	DE LA CRUZ VARGAS, Maria Luz	Contador IV	120
12	ESPINOZA ANCCASI, Alcides	Tec. Adm I	085
13	ESPINOZA AYUQUE, Olinda	Fcon IV	067
14	FLORES GALINDO, LUIS Alberto	Economista II	096
15	GOMEZ PACO, Marlene	Tec. Adm I	186
16	GOMEZ SANCHEZ, Maria Luz	Ing IV, Tec Adm III	1271, 1256
17	GONZALES BOZA, Hector	Asist Adm II	145
18	GUERRA QUISPE, Marin Edilberto	Tec. Ingenieria II	1258
19	HUAYLIANI LAURENTE, Wilder Paul	Tec Adm. I	085
20	MANRIQUE CHAVEZ, Marco Antonio	Tec. Abog II	034
21	MOLINA SEDANO, Ahmed	Asist. Adm II	071
22	PEÑA ARCE, Jhonny Dean	Abogado IV	038
23	QUINTE SOTO, Abdulla Iraida	Planif IV	348
24	QUINTO QUISPE, Irma	Tec. Adm I	186
25	SAENZ ASTUNAUPA, Anderson Primo	Ingeniero IV	112
26	SANCHEZ QUIROGA, Miguel Ángel	Tec. Ing II	1295
27	SILVA LIZARRAGA, Reocio Patricia	Auditor IV	022
28	SORIA FUENTES, Della Elizabeth	Aux. Form. Niño II	1106
29	VILLAFUERTE HUAMAN, Anderson	Econ II, auditor IV, tec. En Abog II, Geo I	096, 22, 034
30	FERNANDEZ CURIPACO, Pablo Juvino	Ing Cien. Agrup. III	1148
31	QUISPE CAYETANO, Ronald Freddie	Planificador	1123
32	RETAMOZO ESPINOZA, Mari III Rolando	Esp Pro Social I	1157
33	REY SANCHEZ DIAZ, Edgar	Estadístico I, Fcon IV	1141, 051
34	BENDEZU JAULLA, Carmen Luz	Estadist III, tec. Adm. II	997, 953, 941
35	CARRILLO MULATO, Olga	Tec. Adm III, Tec. En Empr I	940, 941, 53, 987
36	CASTRO QUISPE, Blanca Ibone	Tec. Finanzas II	998
37	LOPEZ CASAVILCA, Jerónimo Victor	Ingeniero III	995
38	OCHOA ENRIQUEZ, Karen Liliana	Asist Adm II	1014
39	ORDÓÑEZ VALLADOLID, Dora	Tec. Ing. II	996
40	TAYPE CARHUAPOMA, Alicia	Secretaria V	1002
41	TORRES PACHECO, Judaven Jose	Abogado I	1005
42	URRUCHIFERNANDEZ, Jose Luis	Tec. Finanzas II	998
43	VARGAS FALCONI, Carlos Hugo	Ing III	995
44	ARANA ATAUCUSI, Rosmery Lourdes	Técnicoen Enfer	784
45	AYALA RAMOS, Jannet Yamna	Medico I, II	38
46	AYUQUE ANCCASI, Wilder	Planif. I	348
47	EGOAVIL CASTRO, Kalla Anabel	Asistente Social	315
48	FERNANDEZ PALOMINO, Nilsa	Tec. Enfer I	696
49	GOMEZ PAIMA, Yovana	Enfermera I	299
50	GOMEZ SANCHEZ, Elizabeth	Tec. Estad. I	
51	GONZALES VERGARA, Doris	Secretaria I	273
52	HUIZA CONDORI, Marco Jackson	Técnico en Inform I	772, 442
53	JAMÉ QUISPE, Richard	Ing	302
54			





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

55	MACHA DE LA CRUZ, Clelia	Obstertiz II	287
56	MARTINEZ HUAMAN Olga	Tec. Enf. I	556
57	MENDOZA GARCIA, Liliana	Oper. Equip. Electr. II	342
58	ORCON MONTERO, Rosario Del Pilar	Tec. Enfermería I	772
59	PARIROIRO, José Jorge	Tec. Enfermería I	780
60	PERLACIOS GASTELU, Nilda	Educador para la Salud I	243
61	QUINONEZ VALLADOLID, Carmen	Tec. Enfermería I	778
62	QUISPE ESPONZOZA Rocio Belen	Asist. Social	793
63	SOTO MAYHUA Emilda	Tec. Enfermería I	784
64	ALMONACID PAYTAN Daniel Dario	Tec. Adm. I	1309
65	ANGULO ORCON Rosmeri	Tec. Adm. I	1309
66	CHUCOS VILLALVA Kelly Beatriz	Tec. Adm. I	1368
67	CRISPIN FERNANDEZ Lucinda	Operador PAD III	1355
68	GARCIA PAUCAR Evelina Yanet	Técnico en Ingeniería II	1298
69	JURADO DE LA CRUZ Antonio	Asist. Adm. II	1538
70	MATAMOROS HUAMAN Nancy Rocio	Espec. Adm. I	026
71	MERCADO CARHUAPOMÁ Zandra K	Asist. Adm. II	163
72	GAVILAN TITO Vanessa	Tec. en Enfer. I	778

Que, del Expediente Administrativo N° 882-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil: **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero al 02 de agosto del 2011); **CARMEN PILAR FLORES YALLICO**, en su condición de Directora de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión del 07 de octubre del 2011 al 28 de octubre de 2011); y, **TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 01 de noviembre al 26 de diciembre del 2011), habrían visado los contratos y soslayaron sus funciones al no observar que las suscripciones de los contratos bajo la modalidad de reemplazo y suplencia se efectuaban, sin que previamente se haya convocado a concurso público de méritos, conforme prevé la normatividad. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIERON E INOBSERVARON** el literal d) del Artículo 9° de la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto para para el Ejercicio Fiscal 2011, ya que en dicho periodo los contratos de personal debieron realizarse conforme al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057, Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 5° acceso al empleo público de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2006-GR-HVCA/PR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2006GR-HVCA/PR de 19 de abril de 2006. Asimismo, habrían inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) aprobado con Ordenanza Regional N° 513-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de noviembre del 2010, el cual señala en el numeral 1.5) "Analizar y emitir opinión legal sobre expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración"; 1.12) "Revisar y visar las Resoluciones Gerenciales Regionales que expidan los gerentes regionales, las resoluciones directorales regionales que expide la Oficina Regional de Administración, en el marco de las atribuciones delegadas"; 1.13) "Velar por el cumplimiento de la normatividad legal en el Gobierno Regional, emitiendo las recomendaciones que sean necesarias". Además, habría inobservado el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Ordenanza Regional N° 148-GOB.REG-HVCA/CR, de 29 de diciembre del 2009, el cual precisa en el Artículo 31° numeral 4) "Supervisar la formulación de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional debe celebrar con terceras y opinar cuando estas hayan sido formulados por otras dependencias del Gobierno Regional o los interesados"; 5) "Orientar y coordinar con las unidades orgánicas del Gobierno Regional, la debida aplicación de la normatividad legal, en asuntos de su competencia, numeral"; 6) "Revisar los documentos de gestión institucional y los técnicos normativos, a fin de que los mismos se encuentren acorde con la normatividad legal que rige para los efectos";

Que, del Expediente Administrativo N° 882-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil: **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero del 2012 al 26 de abril del 2012); **EDGARDO VARGAS SALAS**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 13 de junio de 2012 al 02 de julio del 2012); y, **ROMÁN RIGOBERTO CANCHARI PISCO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 02 de julio del 2012 al 31 de enero del 2013), habrían visado los contratos,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

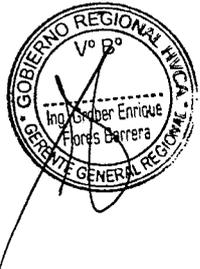
Huancavelica.

29 DIC 2016

soslayando sus funciones sin observar que las suscripciones de contratos bajo la modalidad de reemplazo y suplencia se efectuaron, sin que previamente se haya convocado a concurso público de méritos, conforme prevé la normatividad. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIERON E INOBSERVARON** el literal e) del numeral 8.1 Artículo 8° de la Ley N° 29812-Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012, Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 5° Acceso al Empleo Público de la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175, numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2006-GR-HVCA/PR aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2006GR-HVCA/PR, de fecha 19 de abril del 2006. Además, habrían inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES "MOF" aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 513-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de noviembre del 2010, el cual señala en el numeral 1.5) "Análisis y emitir opinión legal sobre expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración", 1.12) "Revisar y visar las Resoluciones Gerenciales Regionales que expidan los gerentes regionales, las resoluciones directorales regionales que expide la Oficina Regional de Administración, en el marco de las atribuciones delegadas", 1.13) "Velar por el cumplimiento de la normatividad legal en el Gobierno Regional, emitiendo las recomendaciones que sean necesarias". Asimismo, habrían inobservado el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Artículo 31° numeral 4) "Supervisar la formulación de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional debe celebrar con terceros y opinar cuando estos hayan sido formulados por otras dependencias del Gobierno Regional o los interesados", 5) "Orientar y coordinar con las unidades orgánicas del Gobierno Regional, la debida aplicación de la normatividad legal, en asuntos de su competencia", 6) "Revisar los documentos de gestión institucional y los técnicos normativos, a fin de que los mismos se encuentren acorde con la normatividad legal que rige para los efectos";

Que, del Expediente Administrativo N° 882-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil: **ÁNGEL ERNESTO FLORES FLORES**, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 07 de noviembre del 2012 al 1 de agosto del 2013), habría cursado documentos a la Dirección de Desarrollo Humano a fin de que tome acciones necesarias y que se cumpla con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, sin embargo, pese a continuar en el cargo, no efectuó el seguimiento ni exigió el cumplimiento de las disposiciones que efectuó a la Dirección de Desarrollo Humano, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** el literal e) del numeral 8.1 Artículo 8° de la Ley N° 29812-Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012, Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de 17 de enero de 1990, Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2006-GR-HVCA/PR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2006-GR-HVCA/PR del 19 de abril de 2006. Además, habría incumplido lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES "MOF", numerales 1.12 que señala: "Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el sistema de Personal". Asimismo, habría inobservado el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Ordenanza Regional N° 148- GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 29 de diciembre del 2009, Artículo 63° numeral 3 que señala: "Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal";

Que, del Expediente Administrativo N° 882-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil: **MARITZA GRACIELA LOPEZ CHUQUILLANQUI**, en su condición de Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 17 de febrero del 2011 al 23 de marzo del 2011), no habría observado, ni exigido que los contratos bajo la modalidad de reemplazo y suplencia se efectúen previo concurso público de méritos. Asimismo, admitió que se contraten a trabajadores sin cumplir con el perfil ni requisitos mínimos previstos en el Cuadro Analítico Personal (CAP) y Manual de Organización y Funciones (MOF). En consecuencia, se presume que **TRANSGREDIÓ E INOBSERVÓ** el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 29626-Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, toda vez que en dicho periodo los contratos de personal debieron realizarse conforme al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057, Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2006-GR-HVCA/PR aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 19 de abril del 2006. Además, habría incumplido lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

FUNCIONES "MOF" aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 513-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 02 de noviembre del 2010, el cual señala en el numeral 1.2) "Aplicar los lineamientos, políticas y directivas del sistema de personal del Gobierno Regional Huancavelica", 1.10) "Elaborar procesos técnicos de selección de personal", 1.12) "Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el Sistema de Personal". Asimismo, se ha inobservado el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Ordenanza Regional N° 148-GOB.REG. HVCA/CR, de fecha 29 de diciembre del 2009, Artículo 63° numeral 3) "Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal", 5) "Formular propuesta de reglamentos o directivas para la asimilación y selección del personal por incorporar al Gobierno Regional", 21) "Efectuar los procesos de reclutamiento, selección e ingreso del personal a la sede regional",

Que, el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "**Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos**". En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas del Dec. Leg. N° 276, en cuanto a las faltas y sanciones a imponerse a los investigados, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

- El Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a), b) y d), que señala: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".
- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", d) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial" y f) "Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca".
- El Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:
- El Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros".

Que, respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, reservándose el derecho de la misma, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

29 DIC 2016

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 148-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 13 de diciembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Instaurar** Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero al 02 de agosto del 2011), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **CARMEN PILAR FLORES YALLICO**, en su condición de Directora de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 07 de octubre del 2011 al 28 de octubre del 2011), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 01 de noviembre al 26 de diciembre del 2011), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero de 2012 al 26 de abril del 2012), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **EDGARDO VARGAS SALAS**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 13 de junio del 2012 al 02 de julio del 2012), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ROMÁN RIGOBERTO CANCHARI PISCO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 02 de julio del 2012 al 31 de enero del 2013), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ÁNGEL ERNESTO FLORES FLORES**, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 07 de noviembre del 2012 al 01 de agosto del 2013), en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **MARITZA GRACHELA LOPEZ CHUQUILLANQUI**, en su condición de Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 17 de febrero del 2011 al 23 de marzo del 2011), en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 395 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 DIC 2016

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes acorde a ley; asimismo, estando a la condición de los investigados al momento de la comisión de los hechos conforme a lo expuesto en la presente resolución; y, de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal c) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEJOO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero al 02 de agosto del 2011), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **CARMEN PILAR FLORES YALLICO**, en su condición de Directora de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 07 de octubre del 2011 al 28 de octubre del 2011), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 01 de noviembre al 26 de diciembre del 2011), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **JORGE ARMANDO BONIFAZ MERE**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 03 de enero de 2012 al 26 de abril del 2012), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **EDGARDO VARGAS SALAS**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 13 de junio del 2012 al 02 de julio del 2012), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **ROMÁN RIGOBERTO CANCHARI PISCO**, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, (periodo de gestión 02 de julio del 2012 al 31 de enero del 2013), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **ÁNGEL ERNESTO FLORES FLORES**, en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 07 de noviembre del 2012 al 01 de agosto del 2013), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **MARITZA GRACHELA LOPEZ CHUQUILLANQUI**, en su condición de Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, (periodo de gestión 17 de febrero del 2011 al 23 de marzo del 2011), **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinente, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 995 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

29 DIC 2016

representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

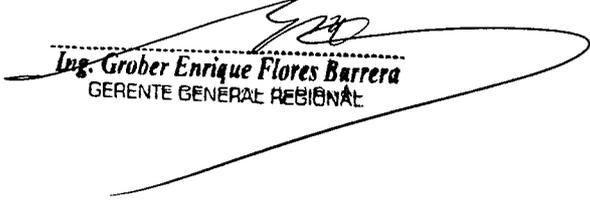
**ARTÍCULO 6°.- REQUERIR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostenta los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 7°.- REMITIR** copia del presente expediente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que inicie con las acciones legales en lo que corresponda, conforme a ley.

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

